



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de Educadores

RESOLUCION N° **0405** DE **28 MAR. 2016**

Por la cual se dictan las disposiciones para la expedición de duplicados de diploma

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 30 de 1992 estableció "El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma".

Que el artículo 22 del Decreto 180 de 1981, definió entre otros, que las instituciones educativas podrán expedir un nuevo ejemplar del diploma en caso de hurto, extravío o daño irreparable del original, o en el evento de cambio de nombre del titular del mismo.

Que el artículo 63 del Decreto 2150 de 1995, estableció que "A las instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el Estado corresponderá llevar el registro de los títulos profesionales expedidos dejando constancia del número de registro en el diploma y en el acta de grado".

Que el artículo 6 del Decreto 19 de 2012, señaló que los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y que se estandaricen los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares.

Que mediante la Resolución 1977 del 11 de diciembre de 2006 se estableció el procedimiento para la expedición de duplicados de diploma.

Que es misión de la Subdirección de Admisiones y Registro liderar y desarrollar procesos de apoyo a la academia generando recomendaciones tendientes al mejoramiento continuo del sistema de registro y control académico de estudiantes, atendiendo políticas y reglamentos.

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario derogar la Resolución 1977 de 2006, teniendo en cuenta que es la Subdirección de Admisiones y Registro la encargada de efectuar los trámites necesarios para la expedición del duplicado de diploma.

Por lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. La Universidad Pedagógica Nacional expedirá el duplicado de diploma de pregrado o postgrado, previo cumplimiento de los requisitos y en los siguientes casos:

No.	CASO	REQUISITOS
1	Extravío definitivo del original	a) Fotocopia del documento de identidad b) Constancia de pérdida de documentos o elementos c) Recibo de pago de los derechos pecuniarios
2	Hurto del original	a) Fotocopia del documento de identidad b) Denuncia Penal c) Recibo de pago de los derechos pecuniarios
3	Cambio de nombre del titular	a) Fotocopia del documento de identidad b) Original del diploma c) Copia de la escritura pública o sentencia judicial d) Recibo de pago de los derechos pecuniarios
4	Daño o deterioro irreparable del original	a) Fotocopia del documento de identidad b) Original del diploma c) Recibo de pago de los derechos pecuniarios

28 MAR. 2016



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Formación y desarrollo de líderes

RESOLUCION N° 0405 DE 28 MAR. 2016

Parágrafo. Sólo en el caso de cambio de nombre del titular se expedirá acta de grado previa cancelación del duplicado, el interesado debe anexar también este recibo de pago a la solicitud.

ARTÍCULO 2º. El titular deberá solicitar el duplicado mediante comunicación escrita dirigida a la Subdirección de Admisiones y Registro y radicarla en la ventanilla de Archivo y Correspondencia de la Universidad.

Parágrafo. La solicitud podrá ser tramitada por un tercero mediante autorización escrita del titular, que se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento.

ARTÍCULO 3º. Delegar en la Vicerrectoría Académica la expedición del duplicado del diploma. Acto que será ordenado mediante resolución.

ARTÍCULO 4º. El duplicado del diploma llevará en leyenda visible el número y fecha de la Resolución que ordena su expedición y en sello seco, la palabra DUPLICADO.

Parágrafo. Transcurrido el término de un año de la expedición del duplicado, si éste no es reclamado, la Subdirección de Admisiones y Registro procederá a realizar la respectiva eliminación in situ previa elaboración del FOR010GDO - Formato Único de Inventario Documental, o aquel que lo modifique, adicione, derogue o sustituya, y aprobación del Comité de Archivo, Organización, Conservación y Microfilmación de Documentos. En consecuencia, el interesado deberá hacer nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO 5º. La expedición del duplicado del diploma quedará inscrita en el Libro de Registro de Diplomas, actuación que anulará y dejará sin efecto el registro del diploma original y en caso de existencia del diploma original, este quedará en custodia en la Subdirección de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución 1977 del 11 de diciembre de 2006.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 28 MAR. 2016

ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Rector

Elaboró: Viviana Ramos

Aprobó: Helberth Augusto Choachi González - Secretario General

Revisó: Olga Patricia Palacios Torres - Jefe Oficina Jurídica